

BOLETÍN OFICIAL PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Año XXXVII

Viernes, 22 de junio de 1973. — Número 75

Página 661

ANUNCIOS OFICIALES

DELEGACION PROVINCIAL
DEL MINISTERIO DE
AGRICULTURA DE
SANTANDER

Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza

Anuncio

El ilustrísimo señor Subsecretario del Ministerio de Agricultura, por delegación del excelentísimo señor Ministro (P. D. O. M. 4 de junio de 1970), con fecha 28 de abril de 1973, de acuerdo con el informe de la Asesoría Jurídica, ha dado su conformidad a lo siguiente:

Examinado el expediente de deslinde del monte número 92 del catálogo de los de utilidad pública de la provincia de Santander, denominado "La Llama", de la pertenencia de los pueblos de Cabañes, Colio, Pendes, Lebeña y Bejes, sito en el término municipal de Cillorigo:

nonte número 92, del catálogo de los de utilidad pública de la provincia de Santander, denominado "La Llama", de la pertenencia de los pueblos de Cabañes, Pendes, Colio, Lebeña y Bejes, sito en el término municipal de Cillorigo, en la forma en que ha sido realizado por el ingeniero operador y tal como se detalla en las actas, registro topográfico, plano e informes que obran en el expediente.

2.°—Que se rectifique la descripción que del mismo figura en el catálogo, de acuerdo con los siguientes datos:

Provincia: Santander.

Número del catálogo: 92.

Nombre del monte: "La Llama". Término municipal: Cillorigo.

Pertenencia: Cabañes, Pendes, Colio, Lebeña y Bejes.

Limites:

Norte.—Monte de utilidad pública número 119, "Valdediezma", de la

SUMARIO ANUNCIOS OFICIALES Delegación Provincial del Ministerio de Agricultura de Santander ECONOMICA ADMINISTRACION Delegación de Hacienda de Santander 663 **ANUNCIOS DE SUBASTAS** Ayuntamiento de Rasines 600 Ayuntamien'to de Liendo 665 Ayuntamiento de Santiurde de Toranzo 665 ADMINISTRACION DE JUSTICIA Providencias judiciales 663 ADMINISTRACION MUNICIPAL Ayuntamientos de Camargo y

pertenencia del Ayuntamiento de Tresviso, y monte de utilidad pública número 98, "La Sierra" y otro, de Bejes.

Ampuero

668

Este.—Monte de utilidad pública número 96, "Argobías y El Tordo", de la pertenencia de Lebeña (en un punto), y monte de utilidad pública número 91, "Mata de Cabañes" y otros, de la pertenencia del pueblo de Cabañes.

Sur.—Con puerto de "Quión", perteneciente a los pueblos de Colio y Pendes; monte de utilidad pública número 94, "El Enebral" y otros, perteneciente al pueblo de Colio; puerto particular del Ayuntamiento de Potes; puerto de "Turieno", perteneciente a Turieno, Ayuntamiento de Camaleño; puerto particular de Bejes; puerto de "Trulledes", perteneciente al pueblo de Argüébanes, Ayuntamien-

to de Camaleño; monte de utilidad pública número 78, "Horcada, La Hoz" y otros, perteneciente a los pueblos de Lon, Brez y Baró, Ayuntamiento de Camaleño, y monte de utilidad pública número 86, "Boquera", perteneciente al pueblo de Tanarrio, Ayuntamiento de Camaleño.

Oeste.—Monte de utilidad pública número 226, del catálogo de Oviedo, "Camba", de la pertenecia de Arenas, Tielve y Sotres, del Ayuntamiento de Cabrales, provincia de Oviedo.

La extensa descripción de linderos figura en el informe del ingeniero jefe del Servicio Provincial del ICONA.

Cabida total y pública, 2.089,4000 Has.

No existen enclavados.

Especie: Fagus sylvática.

Servidumbres: De la documentación existente en el expediente, consistente en una copia notarial de don Francisco Roiz Ferrer, de Santander, se desprende que existe un contrato otorgado entre los Concejos de Pendes, Colio, Lebeña, Cabañes, Bejes y la villa de Tresviso, el 29 de agosto de 1842, ante el escribano de Potes don José Bustamante, por el cual, y según aquel acuerdo, existe una servidumbre de pastos a favor de los vecinos de la villa de Tresviso, cuya descripción y alcance queda reflejada en el documento que se adjunta al expediente de deslinde.

Servidumbres de paso por el monte definido por los caminos carreteras que le sirven de acceso.

3.º—Que se rectifique la inscripción del monte en el Registro de la Propiedad, de acuerdo con los resultados del trabajo practicado.

4.º—Que una vez aprobado este deslinde, se redacte el proyecto de amojonamiento del monte, para su pronta realización.

Lo que participo a V. S. para que se cumplimente el artículo 79 de la Ley de Procedimientos Administrativos, y dé traslado a los interesados a través del Ayuntamiento donde residan, que deberá enviar a V. S. los duplicados de las notificaciones, firmadas por los interesados, y haciendo constar la fecha de su recepción.

La resolución se debe publicar también en el "Boletín Oficial" de la provincia, como notificación a aquellos interesados cuyo domicilio desconozca el Ayuntamiento.

Deberá advertirse además, en el traslado a los interesados, que esta reolución pone término a la vía administrativa, y sólo cabe contra ella el recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, ante el Tribunal Supremo, previo el requisito de reposición en el plazo de un mes ante este Ministerio, si se plantearan cuestiones de tramitación o de carácter administrativo, pero no podrá suscitarse ninguna cuestión relativa al dominio o a la posesión del monte, o cualquiera otra de naturaleza civil, que quedan reservadas a los Tribunales Ordinarios.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Santander, 5 de junio de 1973.— El ingeniero jefe del Servicio, Antonio Cuesta Areales.—Visto bueno, el delegado provincial de Agricultura, Benito Fernández García-Fierro.

1.100

Anuncio

El ilustrísimo señor Subsecretario del Ministerio de Agricultura, por delegación del excelentísimo señor Ministro (P. D. O. M. 4 de junio de 1970), con fecha 28 de abril de 1973, de acuerdo con el informe de la Asesoría Jurídica, ha dado su conformidad a lo siguiente:

Examinado el expediente de deslinde del monte núm. 126, del catálogo de los de utilidad pública de la provincia de Santander, denominado "Cuesta el Pino, Matabricia" y otros, de la pertenencia de los pueblos de Ledantes y Villaverde, sito en el término municipal de Vega de Liébana:

nonte número 126, del catálogo de los de utilidad pública de la provincia de Santander, denominado "Cuesta el Pino, Matabricia" y otros, de la pertenencia de los pueblos de Ledantes y Villaverde, y sito en el término municipal de Vega de Liébana, en la

forma en que ha sido realizado por el ingeniero operador y tal como se detalla en las actas, registro topográfico, plano e informes que obran en el expediente.

2.º—Que se rectifique la descripción que del mismo figura en el catálogo, de acuerdo con los siguientes datos:

Provincia: Santander.

Número del catálogo: 126.

Nombre del monte: "Cuesta el Pino, Matabricia, Mata de don Andrés, Melecia de Arriba, Robea y Tieca".

Termino municipal: Vega de Liébana.

Pertenencia: Ledantes y Villaverde.

Limites:

Parcela A

Norte.—Fincas particulares y monte número 134, del catálogo de utilidad pública, perteneciente a Veho; monte número 125, del catálogo de utilidad pública, perteneciente a Dobarganes, Vada y Enterrías.

Sur.—Finca particular, denominada "Puertos de Ríofrío", de Ledantes y Barrio.

Este.—Fincas particulares, monte número 121, del pueblo de Barrio.

Oeste.—Monte número 434, de los de utilidad pública, perteneciente al pueblo de Portilla de la Reina, de la provincia de León, y monte número 428, de Llanave de la Reina, también de la provincia de León y Ayuntamiento de Boca Huérgano, y monte número 133, del pueblo de Vejo, Ayuntamiento de Vega de Liébana, de la provincia de Santander.

Parcela B

Norte.—Monte número 125, de utilidad pública, de los pueblos de Dobarganes, Vada y Enterrías

Este.—Fincas particulares.
Sur.—Fincas particulares.
Oeste.—Fincas particulares.

Parcela C

Norte.—Monte número 125, de utilidad pública, perteneciente a los pueblos de Dobarganes, Vada y Enterrías.

Este.—Monte número 122, del pueblo de Bores; monte número 128, del pueblo de Pollayo, y monte número 121, del pueblo de Barrio.

Sur.—Monte número 121, del pueblo de Barrio.

Oeste.—Fincas particulares.

Parcela D

Norte.—Fincas particulares. Este.—Monte número 121, de utilidad pública, del pueblo de Barrio.

Sur.—Fincas particulares.

Oeste.—Fincas particulares.

Enclovados

Los denominados con las letras A, B, C, D, E, F, G, H, I, J, K y L, que limitan por sus cuatro vientos con el monte.

Cabidas

Cabida total del monte, 1.738,8650 Has.

Cabida de enclavados, 23,7350 Has. Cabida pública resultante, 1.715,1530 Has.

Especies

Fagus sylvática L., quercus toza bosc y quercus sessiliflora salisb.

Servidumbres

De pastos, a favor de los vecinos del pueblo de Barrio, en una franja que comprende la zona colindante de los montes números 121 y 126, de Acebalón, y los de paso por los caminos existentes.

3.º—Que se reconozcan como poseidos por particulares los enclavados siguientes, cuya situación y propietarios se detallan en las actas y se presentan en el plano, con las cabidas que a continuación se indican:

Enclavado A, 11,2500 Has.
Enclavado B, 0,5000 Has.
Enclavado C, 0,6750 Has.
Enclavado D, 1,4750 Has.
Enclavado E, 1,8250 Has.
Enclavado F, 4,9500 Has.
Enclavado G, 0,6500 Has.
Enclavado H, 0,6500 Has.
Enclavado I, 0,2250 Has.
Enclavado J, 1,3500 Has.
Enclavado K, 0,0350 Has.
Enclavado L, 0,1500 Has.

Total de superficies de enclavados, 23,7350 Has.

4.°—Que se lleven los nuevos datos resultantes de la descripción del monte al Registro de la Propiedad.

5.°—Que a la mayor brevedad posible se proceda al amojonamiento del monte.

Lo que participo a V. S. para que cumplimente el artículo 79 de la Ley de Procedimiento Administrativo y dé traslado a los interesados a través del Ayuntamiento donde residan, que deberá enviar a V. S. los duplicados de las notificaciones firmadas por los interesados, y haciendo constar la fecha de su recepción.

La resolución se debe publicar también en el "Boletín Oficial" de la provincia, como notificación a aquellos interesados cuyo domicilio desconozca el Ayuntamiento.

Deberá advertirse, además, en el traslado a los interesados que esta

resolución pone término a la vía administrativa, y sólo cabe contra ella el recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, ante el Tribunal Supremo, previo el requisito del de reposición, en el plazo de un mes, ante este Ministerio, si se plantearan cuestiones de tramitación o de carácter administrativo, pero no podrá suscitarse ninguna cuestión relativa al dominio o a la posesión del monte, o cualquiera otra de naturaleza civil, que quedan reservadas a los Tribunales Ordinarios.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Santander, 5 de junio de 1973.— El ingeniero jefe del Servicio, Antonio Cuesta Areales — Visto bueno, el delegado provincial de Agricultura, Benito Fernández García-Fierro.

I.IOI

ADMON. ECONOMICA

DELEGACION DE HACIENDA DE SANTANDER

El Ministerio de Hacienda ha dictado la siguiente Orden Ministerial, con fecha 7 de mayo de 1973:

"Vista la propuesta de la Comisión Mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan la Ley de 28 de diciembre de 1963 y la Orden de 28 de julio de 1972, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito provincial con la Agrupación de Obradores de Confitería de Santander, con limitación a

los hechos imponibles por actividades radicadas dentro de la jurisdicción de su territorio para exacción del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas por las operaciones de fabricación y venta de minoristas, artículos de confitería y hostelería, integradas en los sectores económico-fiscales número 1.629, para el período del año de 1973, y con la mención S-21.

Segundo.—Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en su propuesta.

Tercero.—Son objeto del Convenio los hechos imponibles dimanantes de las actividades expresadas, que pasan a detallarse?

Hechos imponibles	Artículo	Bases tributarias	Tipo	Cuotas
Fabricación y venta minoristas	3	31.718.346,—	2,40 %	761.240,—
			Total	761.240,—

En las bases anteriores y cuotas correspondientes, se han excluido las operaciones con las provincias de Santa Cruz de Tenerife y Las Palmas de Gran Canaria, con Ceuta, Melilla y restantes provincias africanas y todas las de exportación.

Cuarto.—La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos imponibles convenidos se fija en setecientas sesenta y una mil doscientas cuarenta pesetas.

Quinto.—Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente serán las que siguen: Nómina de personal, volumen de ventas e instalaciones.

Sexto.—El pago de las cuotas individuales se efectuará en dos plazos, con vencimientos en 20 de junio y 20 de noviembre de 1973, en la forma prevista en el artículo 17 de la Orden ministerial de 28 de julio de 1972.

Séptimo.—La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por actividades, hechos imponibles y periodos no convenidos, ni de las de carácter formal documental, contable o de otro orden que sean preceptivas, salvo las de presentación de declara-

ciones-liquidaciones por los hechos imponibles objeto de Convenio.

Octavo.—En la documentación a expedir o conservar, según las normas reguladoras del Impuesto, se hará constar necesariamente la mención del Convenio.

Noveno.—La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio, el procedimiento para sustanciar las reclamaciones, la redistribución de las cuotas individuales anuladas o minoradas y las normas y garantías para la ejecución y efectos del mismo, se ajustarán a lo que para estos fines dispone la Orden de 28 de julio del año 1972.

Décimo.—Los actos sujetos a imposición, las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecidas en este Convenio para el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas regirán, asimismo, para el arbitrio provincial, creado por el artículo 233-2) de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964 y regulado por el Decreto de 24 de diciembre de 1964 y por la Orden ministerial de 8 de febrero de 1965, salvo para los conceptos que el citado artículo exceptúa.

Undécimo.—Los componentes de la Comisión Ejecutiva de este Convenio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley General Tributaria de 28 de diciembre de 1963 y el artículo 15 de la Orden ministerial de 28 de julio del año 1972.

Disposición final.—En todo lo no regulado expresamente en la presente se estará a lo que dispone la Orden de 28 de julio de 1972.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de mayo de 1973.—P. D., el Director general de Impuestos".

Santander, 14 de mayo de 1973.— El delegado de Hacienda, Antonino Sistac Badía.

DELEGACION DE HACIENDA DE SANTANDER

El Ministerio de Hacienda ha dictado la siguiente Orden Ministerial, con fecha 7 de mayo de 1973:

"Vista la propuesta de la Comisión Mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan la Ley de 28 de diciembre de 1963 y la

Orden de 28 de julio de 1972, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito provincial con la Agrupación de Comercio al por mayor de coloniales de Santander, con limitación a los hechos imponibles por actividades radicadas dentro de la jurisdicción de su territorio para exac-

ción del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas por las operaciones de Comercio al por mayor de coloniales y productos alimenticios, integradas en los sectores económico-fiscales número 1.841, para el período del año de 1973 y con la mención S-18.

Segundo.—Quedan sujetos al Con-

venio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en su propuesta.

Tercero.—Son objeto del Convenio los hechos imponibles dimanantes de las actividades expresadas, que pasan a detallarse:

Hechos imponibles	Artículo	Bases tributarias	Tipo	Cuotas
Ventas al por mayor	3	372.921.000,—	0,4 %	1.491.684,—
			Total	1.491.684,—

En las bases anteriores y cuotas correspondientes, se han excluido las operaciones con las provincias de Santa Cruz de Tenerife y Las Palmas de Gran Canaria, con Ceuta, Melilla y restantes plazas y provincias africanas y todas las de exportación.

Cuarto.—La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos imponibles convenidos, se fija en un millón cuatrocientas noventa y una mil seiscientas ochenta y cuatro pesetas.

Quinto.—Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente serán las que siguen: Volumen de operaciones.

Sexto.—El pago de las cuotas individuales se efectuará en dos plazos, con vencimientos en 20 de junio y 20 de noviembre de 1973, en la forma prevista en el artículo 17 de la Orden ministerial de 28 de julio de 1972.

Séptimo.—La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por actividades, hechos imponibles y períodos no convenidos, ni de las de carácter formal documental, contable o de otro orden que sean preceptivas, salvo las de presentación de declaraciones-liquidaciones por los hechos imponibles objeto de Convenio.

Octavo.—En la documentación a expedir o conservar, según las normas reguladoras del Impuesto, se hará constar necesariamente la mención del Convenio.

Noveno.—La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio, el procedimiento para sustanciar las reclamaciones, la redistribución de las cuotas individuales anuladas o minoradas y las normas y garantías para la ejecución y efectos del mismo, se ajustarán a lo que para estos fines dispone la Orden de 28 de julio de 1972.

Décimo.—Los actos sujetos a imposición, las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecidos en este Convenio para el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas regirán asimismo para el Arbitrio Provincial creado por el artículo 233-2) de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964 y regulado por el Decreto de 24 de diciembre de 1964 y por la Orden ministerial de 8 de febrero de 1965, salvo para los conceptos que el citado artículo exceptúa.

Undécimo. — Los componentes de la Comisión Ejecutiva de este Convenio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley General Tributaria de 28 de diciembre de 1963 y el artículo 15 de la Orden ministerial de 28 de julio de 1972.

Disposición final.—En todo lo no regulado expresamente en la presente, se estará a lo que dispone la Orden de 28 de julio de 1972.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de mayo de 1973.— P. D., el Director general de Impuestos". Santander, 14 de mayo de 1973.— El delegado de Hacienda, Antonino Sistac Badía.

DELEGACION DE HACIENDA DE SANTANDER

El Ministerio de Hacienda ha dictado la siguiente Orden Ministerial, con fecha 7 de mayo de 1973:

"Vista la propuesta de la Comisión Mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan la Ley de 28 de diciembre de 1963 y la Orden de 28 de julio de 1972, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito provincial con la Agrupación de Garages de Santander, con limitación a los hechos imponibles por actividades radicadas dentro de la jurisdicción de su territorio para exación del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas por las operaciones de Servicios de garage, lavado y engrase de vehículos, integradas en los sectores económico-fiscales número 7.459, para el período del año de 1973, y con la mención S-56.

Segundo.—Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en su propuesta.

Tercero.—Son objeto del Convenio los hechos imponibles dimanantes de las actividades expresadas, que pasan a detallarse:

Hechos imponibles	Artículo	Bases tributarias	Tipo	Cuotas
Prestación de servicios	29	34.280.000,—	2,70 %	925.560,—
		lend Steamaine ellustreides. Calinale als services de partie carrière attrictionalité aliberté	Total	925.560,—

Cuarto.—La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos imponibles convenidos se fija en novecientas veinticinco mil quinientas sesenta pesetas.

Quinto.—Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente serán las que siguen: Metros cuadrados de superficie, nómina de personal, elevadores y demás instalaciones.

Sexto.—El pago de las cuotas individuales se efectuará en dos plazos, con vencimientos en 20 de junio y 20 de noviembre de 1973, en la forma prevista en el artículo 17 de la Orden ministerial de 28 de julio de 1972.

Séptimo.—La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por actividades, hechos imponibles y períodos no convenidos, ni de las de carácter formal documental, contable o de otro orden que sean preceptivas, salvo las de presentación de declaraciones-liquidaciones por los hechos imponibles objeto de Convenio.

Octavo.—En la documentación a expedir o conservar, según las normas reguladoras del Impuesto, se hará constar necesariamente la mención del Convenio.

Noveno.—La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio, el procedimiento para sustanciar las reclamaciones, la redistribución de las cuotas individuales anuladas o minoradas, y las normas y garantías para la ejecución y efectos del mismo, se ajustarán a lo que para estos fines dispone la Orden de 28 de julio de 1972.

Décimo.—Los actos sujetos a imposición, las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecidos en este Convenio para el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas regirán asimismo para el Arbitrio Provincial creado por el artículo 233-2) de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964 y regulado por el Decreto de 24 de diciembre de 1964 y por la Orden Ministerio

rial de 8 de febrero de 1965, salvo para los conceptos que el citado artículo exceptúa.

Undécimo.—Los componentes de la Comisión Ejecutiva de este Convenio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley General Tributaria de 28 de diciembre de 1963 y el artículo 15 de la Orden ministerial de 28 de julio de 1972.

Disposición final.—En todo lo no regulado expresamente en la presente se estará a lo que dispone la Orden de 28 de julio de 1972.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de mayo de 1973.— P. D., el Director general de Impuestos".

Santander, 14 de mayo de 1973.— El delegado de Hacienda, Antonino Sistac Badía.

ANUNCIOS DE SUBASTA

AYUNTAMIENTO DE RASINES

Ejecutando acuerdo de este Ayuntamiento, se hace saber: Que desde el día siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, y durante los veinte días hábiles siguientes, se admiten proposiciones para la subasta, al objeto de adjudicar las obras de reparación del camino municipal del barrio de Helguera a la N-629, con arreglo al pliego de condiciones económico administrativas que obran en la Secretaría de este Ayuntamiento, aprobados en sesión de 3 de junio de 1973.

La apertura de pliegos se verificará el vigésimoprimero día hábil, a las dieciséis horas, en el salón de actos de este Ayuntamiento, los cuales podrán presentarse en la Secretaría municipal, de acuerdo con el modelo adjunto, y con arreglo al Reglamento de Contratación.

Dentro de los ocho días siguientes a la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, se admitirán reclamaciones contra el pliego de condiciones, suspendiéndose la subasta, caso de presentarse, has a su resolución, anunciándose ésta nuevamente.

Rasines, 12 de junio de 1973.—El alcalde (ilegible).

Modelo de proposición

Don....., que actúa....., y con Documento Nacional de Identidad número....., de.....años, de profesión....., vecino de....., enterado de los pliegos de condiciones económico-administrativas, así como los demás documentos obrantes en el expediente, se compromete a....., con sujeción estricta al proyecto y demás previsiones, en la cantidad de......(en letra) pesetas, acompañando resguardo de haber efectuado la fianza provisional y declaración de capacidad.

(Fecha y firma).

AYUNTAMIENTO DE LIENDO

Ejecutando acuerdo de este Ayuntamiento, se hace saber: Que desde el día siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, y durante los veinte días hábiles siguientes, se admiten proposiciones para el concurso, al objeto de adjudicar el suministro de una máquina de escribir, divisuma o calculadora, automática, y fotocopiadora, para la Secretaría municipal, y separadamente, impresión y suministro de material, según modelo, para la Sección de Arquitectura, con arreglo al pliego de condiciones económico-administrativas que obran en la Secretaría de este Ayuntamiento, aprobados en sesión de 19 de mayo de 1973.

La apertura de pliegos se verificará el vigésimoprimero día hábil, a las doce horas, en el salón de actos de este Ayuntamiento, los cuales podrán presentarse en la Secretaría municipal, de acuerdo con el modelo adjunto, y con arreglo al Reglamento de Contratación.

Dentro de los ocho días siguientes a la publicación de este anuncio en el "Boletín Olicial" de la provincia, se admitirán reclamaciones contra el pliego de condiciones, suspendiéndose el concurso, caso de presentarse, hasta su resolución, anunciándose éste nuevamente.

Liendo, 11 de junio de 1973.—El alcalde (ilegible).

Modelo de proposición

Don....., que actúa....., y con Documento Nacional de Identidad número....., de.....años, de profesión....., vecino de....., enterado de los pliegos de condiciones económico-administraticas, así como de los demás documentos obrantes en el expediente, se compromete a....., con sujeción estricta al proyecto y demás previsiones, en la cantidad de......(en letra) pesetas, acompañando resguardo de haber efectuado la fianza provisional y declaración de capacidad.

(Fecha y firma).

AYUNTAMIENTO DE LIENDO

Ejecutando acuerdo de este Ayuntamiento, se hace saber: Que desde el día siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, y durante los veinte días hábiles siguientes, se admiten proposiciones para la subasta, al objeto de adjudicar las obras de reparación de caminos en el barrio de Mollaneda, construcción de una pista de acceso al centro reemisor de TV. (separadamente), con arreglo al pliego de condiciones económico-administrativas que obran en la Secretaría de este Ayuntamiento, aprobados en sesión de 19 de mayo de 1973.

La apertura de pliegos se verificará el vigésimoprimero día hábil, a las doce horas, en el salón de actos de este Ayuntamiento, los cuales podrán presentarse en la Secretaría municipal, de acuerdo con el modelo adjunto, y con arreglo al Reglamento de Contratación.

Dentro de los ocho días siguientes a la publicación de este anuncio en el "Boletín Olicial" de la provincia, se admitirán reclamaciones contra el pliego de condiciones, suspendiéndose la subasta, caso de presentarse, hasta su resolución, anunciándose ésta nuevamente.

Modelo de proposición

Don....., que actúa....., y con Documento Nacional de Identidad número....., de.....años, de profesión....., vecino de....., enterado de los pliegos de condiciones económico-administrativas, así como de los demás documentos obrantes en el expediente, se compromete a....., con sujeción estricta al proyecto y demás previsiones, en la cantidad de.....(en letra) pesetas, acompañando resguardo de haber efectuado la fianza provisional y declaración de capacidad.

(Fecha y firma).

Liendo, 9 de junio de 1973.—El alcalde (ilegible).

AYUNTAMIENTO DE SANTIURDE DE TORANZO

Anunció de subasta

Objeto.—Reparación de la escuela mixta de San Martín de Toranzo y la escuela unitaria de niñas de Iruz, ambas radicadas en el Ayuntamiento de Santiurde de Toranzo.

Tipo.—250.000 pesetas la escuela de San Martín y 95.000 pesetas la escuela de Iruz.

Plazo.—Tres meses cada una.
Garantías.—La provisional, 9.000
pesetas la primera y 3.800 pesetas la segunda. La definitiva se constituirá de conformidad con el artículo 82 del Reglamento de Contratación.

Modelo de proposición

Don....., vecino de....., calle de....., número....., en nombre propio (o en nombre y representación de....., de...., domiciliado en la calle de....., número.....), se compromete a ejecutar las obras de....., con estricta sujeción al proyecto, pliego de condiciones y demás documentación, en la cantidad de..... (en letra) pesetas, señalando como domicilio para oír notificaciones, en....., el de don....., calle de....., número.....

Se acompañará declaración de capacidad y compatibilidad, de acuerdo con los artículos 4.º y 5.º del Decreto

de 9 de enero de 1953.

(Fecha y firma).

Presentación de plicas y examen de documentación.—En la Secretaría de este Ayuntamiento de Santiurde de Toranzo, dentro de los diez días hábiles siguientes a la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, en horas de diez a trece.

Apertura de plicas.—A las once horas del día siguiente hábil a aquel en que termine el plazo de presentación, en la Secretaría municipal.

Reclamaciones.—Dentro de los ocho días hábiles siguientes a la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, se admitirán reclamaciones contra el pliego de condiciones, de acuerdo con el artículo 24 del Decreto de 9 de enero de 1953.

En el caso de presentarse reclamaciones, se suspenderá la presente licitación, procediéndose a nuevo anuncio de subasta una vez resueltas las mismas.

Santiurde de Toranzo, 5 de junio de 1973.—El alcalde, José M. Llano.

ADMON. DE JUSTICIA

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Don Fernando Martín Ambiela, secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Burgos,

Certifico: Que en los autos de mayor cuantía, procedentes del Juzgado de Primera Instancia número tres de Santander, se ha dictado sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguientes:

Encabezamiento.—En la ciudad de Burgos a 2 de junio de 1973.—La Sala de lo Civil de la Excma. Audiencia Territorial de esta capital ha visto, en grado de apelación, los presentes autos de juicio ordinario declarativo de mayor cuantía, procedentes del Juzgado de Primera Instancia número tres de los de Santander, seguidos entre partes: de la una, como demandante-apelante don Antonio de Sardi Pérez Romeu, mayor de edad, soltero, armador y vecino de Isla Cristina (Huelva), representado en esta instancia por el procurador doña María Concepción Alvarez Omaña, y defendida por el letrado don José Luis Martín Palacín, y de la otra, como demandadasapeladas, "Construcciones Herexmar, S. L.", domiciliada en Santander, representada en esta instancia por el procurador don Eugenio Gutiérrez y Diez de Baldeón, y desendida por el letrado don José Luis de la Vega Hazas, y la entidad mercantil denominada "Hijos de Esmeraldo Domínguez Macaya, S. A.", domiciliada en Madrid, que no ha comparecido en esta instancia, por lo que, respecto a ella, se han entendido las diligencias en los Estrados del Tribunal, sobre terceria de dominio; autos que penden ante esta Sala en virtud de recurso de apelación, interpuesto contra la sentencia que, con fecha 5 de junio de 1972, dictó el ilustrísimo señor juez de primera instancia número tres de los de Santander.

Fallamos: Desestimando el recurso de apelación deducido por el procurador doña Concepción Alvarez Omaña, en representación de don Antonio Sar-

di Pérez Romeu, frente a la sentencia dictada con fecha 5 de junio de 1972 por el Juzgado de Primera Instancia número tres de los de Santander en los autos de que este rollo dimana, la confirmamos integramente en el tenor literal de la parte dispositiva que contiene, al que nos remitimos; sin hacer expresa condena en costas del juición a las dos instancias.

Así, por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo de Sala y se notificará a la litigante no comparecida en la forma prevenida en la Ley para los rebeldes, y siempre que dentro del término de quinto día no se solicite la notificación personal, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Carlos de la Cuesta.—Daniel Sanz.—Teófilo Sánchez.—Benito Corvo.—José Donato Andrés. (Rubricados).

Es copia conforme con su original, a que me remito y de que certifico.

Y para que conste, en cumplimiento de lo mandado, expido la presente, que firmo, en Burgos a 7 de junio de 1973.—El secretario de Sala, Fernando Martín Ambiela.

JUZGADO COMARCAL DE SANTOÑA

Don Andrés Diez-Astrain Rodrigo, juez comarcal de Santoña,

Hago saber: Que en este de mi cargo se tramita juicio de cognición, número 12/72, de que se hará mérito, y en el cual se dictó la sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositivo son del tenor literal significante.

del tenor literal siguiente:

Sentencia.—En Santoña a 29 de mayo de 1973. — Don Andrés Diez Astrain Rodrigo, juez comarcal, en el proceso civil de cognición seguido entre partes: demandante, don Jesús Chavida Arnáiz, mayor de edad, casado y vecino de Santander, representado por el procurador don Anselmo Ortiz Jáuregui, y dirigido por el letrado don Juan Antonio Somarriba Bahón; como demandados, don Emilio Gómez Burdón y don Benito Gómez Burdón, mayores de edad, transportistas y vecinos de Aranguren-Zalla (Vizcaya), en situación procesal de rebeldía; versando el juicio sobre reclamación de cantidad.

(Siguen los resultandos y considerandos).

Fallo: Que estimando integramente la demanda interpuesta por la representación procesal de don Jesús Chavida Arnáiz, contra don Emilio y don Benito Gómez Burdón, debo declarar

y declaro que don Emilio Gómez Burdón, y subsidiariamente don Benito Gómez Burdón, a de u dan a don Jesús Chavida Arnáiz la cantidad de cuarenta y dos mil setenta y seis pesetas, por el concepto de indemnización de daños y perjuicios, y en su consecuencia, debo condenar y condeno a dicho don Emilio, y también subsidiariamente a don Benito Gómez Burdón, a que paguen al reserido demandante la suma indicada de cuarenta y dos mil setenta y seis pesetas, con expresa imposición a ambos demandados, y por imperativo legal, de las costas causadas en el presente procedimiento.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. — Firmado, Andrés Díez Astraín Rodrigo. (Rubricado).

Di Icado).

Fue dada, leída y publicada en el mismo día de su fecha.

Y para su publicación en el "Boletín Oficial" de esta provincia, libro el presente, en Santoña a 6 de junio de 1973.—El juez comarcal, Andrés Díez Astraín Rodrigo.—D. S. M., el secretario (ilegible).

Don Félix Arias Corcho, licenciado en Derecho y secretario del Juzgado Municipal de Torrelavega,

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas que se sigue en este Juzgado con el número 876/72, se ha dictado la sentencia cuyos en cabezamiento y fallo son como sigue:

Sentencia.—En la ciudad de Torrelavega a 17 de febrero de 1973.— El señor don Florencio Espeso Ciruelo, juez municipal, ha visto este juicio verbal de faltas, seguido por desacato y blasfemia, a instancia del señor fiscal municipal, en representación de la acción pública, a virtud de diligencias previas, número 379/72; como denunciantes, Martín Arribas García, mayor de edad, casado, guardia municipal y vecino de Torrelavega, y Fernando de Andrés Granja, mayor de edad, casado, guardia municipal y vecino de Torrelavega, contra José Manuel Solis Villar, mayor de edad, soltero, obrero y vecino de Puente San Miguel; Félix Díaz Vallina, mayor de edad, casado, peón y vecino de Torrelavega; como parte, Luis Ortega Equiza, mayor de edad, casado, feriante y vecino de Miranda de Ebro, y José Luis Ortega Zarazona, de 20 años de edad, soltero, estudiante y vecino de Miranda de Ebro.

Fallo: Que debo condenar y condeno a José Manuel Solís Villar, como autor de dos faltas con el orden público anteriormente definidas, a la pena de dos días de arresto menor y multa de 500 pesetas por la primera, reprensión privada y multa de 300 pesetas por la segunda, y como autor de otra de malos tratos, a la de dos días de arresto menor, y a Félix Díaz Vallina, como autor de una falta contra el orden público, a la pena de 300 pesetas de multa y reprensión privada, y como autor de otra falta de malos tratos, a la pena de cuatro días de arresto menor, y a ambos, a las costas del juicio, por iguales partes.

Para el cumplimiento de la pena privativa de libertad que se les impone, se tendrán en cuenta los cuatro días que estuvieron privados de liber-

tad durante la causa.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—El juez municipal, Florencio Espeso Ciruelo. (Rubricado).

Y para que conste, y su inserción en el "Boletín Oficial" de la provincia, y de notificación al condenado, José Manuel Solís Villar, en la actualidad en ignorado paradero, expido el presente, en Torrelavega a 1 de marzo de 1973.—El juez municipal, Florencio Espeso Ciruelo.—El secretario, Félix Arias Corcho.

483

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION DE SANTOÑA

Don Emilio de Cossío Blanco, juez de primera instancia de Santoña, Por el presente, hace saber: Que en este Juzgado se tramita juicio de menor cuantía, número 33/73, instado por el Banco Español de Crédito, contra don Andrés Tagliavía D'acquisto y su esposa, doña María de los Angeles López Raposo, en situación de rebeldía, en cuyos autos se ha acordado notificar a dichos demandados la sentencia dictada en expresados autos, cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Sentencia.—Santoña a 1 de junio de 1973.—Por el señor don Emilio de Cossío Blanco, juez de primera instancia de esta villa y su partido, en los presentes autos de juicio de menor cuantía instados por la S. A. Banco Español de Crédito, representado por el procurador don Francisco Sampedro Fírvida, y dirigido por el letrado don Albinio Martín Galache, contra don Andrés Tagliavía D'acquisto y su esposa, doña María de los Angeles López Raposo, mayores de edad, industriales y sus labores, y en desconocido paradero, y en situación de rebeldía; y

Fallo: Que estimando integramente la demanda formulada por la S. A. Banco Español de Crédito, contra don Andrés Tagliavía D'acquisto y doña María de los Angeles López Raposo, debo declarar y declaro que éstos adeudan a aquélla la cantidad de doscientas trece mil ciento veinticinco pesetas con cuarenta céntimos, condenándoles a estar y pasar por esta declaración, y una vez firme esta sentencia, abonen a la actora expresada suma, más los intereses legales de la misma desde la admisión a trámite de la demanda, imponiendo las costas a los demandados.

Así, por esta mi sentencia, que se notificará a las partes en la forma prevista por la Ley, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo. Firmado, Emilio de Cossío. (Rubricado).

Dado en Santoña a 7 de junio de 1973.—El juez de primera instancia, Emilio de Cossío Blanco.—El secretario (ilegible).

Don Félix Arias Corcho, licenciado en derecho y secretario del Juzgado Municipal de Torrelavega (Santander),

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas que se sigue en este Juzgado, se ha dictado la sentencia cuyos encabezamiento y parte dispo-

sitiva son como sigue:

Sentencia.—En la ciudad de Torrelavega a diecinueve de febrero de mil novecientos setenta y tres. El senor don Florencio Espeso Ciruelo, juez municipal, ha visto este juicio verbal de faltas, seguido por lesiones y daños a instancia del señor fiscal municipal, en representación de la acción pública a virtud de atestado de la Guardia Civil, de Cabezón de la Sal, resultando lesionado Constantino Corral Casanueva, mayor de edad, casado y vecino de Cabezón de la Sal; contra José Manuel Sánchez García, mayor de edad, soltero, labrador y vecino de San Vicente del Monte, y como perjudicados el lesionado y Francisco Sánchez González, de 19 años soltero, labrador y vecino de Caviedes.—Juicio de faltas 617 de 1972.

Fallo.—Que debo condenar y condeno a José Manuel Sánchez García, como autor de una falta de lesiones anteriormente definida, a la pena de cuatro días de arresto menor, y, como autor de otra de malos tratos, a la pena de 200 pesetas de multa, costas del juicio y a que indemnice a Cons-

tantino Corral Casanueva en la cantidad de 1.928 pesetas.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Florencio Espeso Cirue'o.—(Rubricado).—Fue publicada en el mismo día de ser dictada.

Y para su inserción en el "Boletín Oficial" de la provincia y sirva de notificación al condenado, José Manuel Sánchez García, que en la actualidad se encuentra navegando, expido el presente, en Torrelavega a diecisiete de marzo de mil novecientos setenta y tres.—El juez municipal, Florencio Espeso Ciruelo.—El secretario, Félix Arias Corcho.

Don Félix Arias Corcho, licenciado en Derecho y secretario del Juzgado Municipal de Torrelavega (Santander),

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas que se sigue en este Juzgado, con el número 895, se ha dictado la sentencia, cuyos encabezamiento y fallo son como sigue:

Sentencia.—En la ciudad de Torrelavega a dos de marzo de mil novecientos setenta y tres. El señor don Florencio Espeso Ciruelo, juez municipal, ha visto este juicio verbal de faltas seguido por daños, y a instancia del señor fiscal municipal, en representación de la acción pública, a virtud de diligencias previas 387 de 1972, como denunciante Tomás Tobar San José, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Valladolid, contra Jean Paul Rediere, vecino de Tours, y como perjudicado Emilio Tobar San José, mayor de edad, soltero, industrial y vecino de Valladolid,

Fallo.—Que debo condenar y condeno a Jean Paul Rediere, como autor penalmente responsable de una falta de imprudencia, a la pena de 1.000 pesetas de multa, costas del juicio, y a que indemnice a Emilio Tobar San José en la cantidad de veinticinco mil seiscientas noventa y cinco pesetas, importe de los daños causados en su vehículo.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—El juez, Florencio Espeso Ciruelo. (Rubricado).

Y para que conste y ser publicada en el "Boletín Oficial" de la provincia y sirva de notificación a Jean Paul Rediere, que reside en Reidence Fleurie 48 Rue de la Mesangerie, en la ciudad de Tours, distrito 37100, expido el presente, en Torrelavega a dos de marzo de mil novecientos setenta y tres.—El juez municipal, Florencio Espeso C'ruelo.—El secretario, Félix Arias Corcho.

ADMON. MUNICIPAL

AYUNTAMIENTO DE CAMARGO

Se expone al público, a efectos de reclamaciones, por plazo de ocho días hábiles, el pliego de condiciones económico-administrativas que han de servir de base a la subasta a convocar, en su día, para llevar a cabo la adjudicación de las "obras de reforma y mejora de la carretera de servicios de la iglecia y cementerio de Igollo y enlace con la carretera de Bezana a Portillonas" (2.º tramo), así como las de "ensanche y reforma del camino del barrio El Juyo".

Podrán ser examinados en la Secretaría de este Ayuntamiento, en el indicado plazo, en horas de oficina

Camargo, 5 de junio de 1973.—El alcalde (ilegible).

AYUNTAMIENTO DE AMPUERO

Aprobado por el Ayuntamiento de mi presidencia el proyecto de presupuesto extraordinario para "trabajos extraordinarios de revisión de la riqueza urbana y aportación municipal para reforma de la Casa Consistorial", estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días hábiles, a partir de la publicación de este edicto en el "Boletín Oficial" de esta provincia, durante cuyo plazo todos los habitantes e interesados podrán formular, respecto al mismo, las reclamaciones que estimen pertinentes, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 696 del téxto refundido de la Ley de Régimen Local de 24 de junio de 1955.

Ampuero, 8 de junio de 1973.— El alcalde (ilegible). 1.119

"BOLETIN OFICIAL" DE LA PROVINCIA

TARIFAS

	Ptas.
Suscripción anual	350
Suscripción semestral	200
Suscripción trimestral	100
Número suelto del año en curso	3 5
Número de años anteriores	2
Inserciones.—Cada palabra	-33000
(El pago de las inserciones se veri por anticipado).	Ticare

Dep. legal, SA. 1. 1958.—Imp. Provincial General Dávila, núm. 83, Santander.—1973